ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDSM.

San Marcos, 26 de Abril de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: *En Sesión Ordinaria N° 07 de la fecha;*

VISTO:

El Informe Nº 0174-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, a través de cual solicita se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que regula los lineamientos para las actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el Inc. 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Ley Nº 26771 se estableció la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio;

Que, el Artículo 3º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público establece, la Prohibición de doble percepción de ingresos, dicha norma señala que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno, 1, de los directorios de entidades o empresas públicas;

Que, con Directiva N° 004-2016-MDSM/PMIP, se aprobó las "Normas que regulan y establecen medidas de control en el desarrollo de actividades de mantenimiento de infraestructura pública a cargo de la

Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2016-MDSM/Hri/A, de fecha 10 de febrero del 2016 y el cual a la fecha cuenta con modificaciones;

Que, con Informe N° 0227-2019-MDSM/GDUR-SGOMIP/JNFR, la Sub Gerencia de Operaciones de Mantenimiento de Infraestructura Pública de esta Corporación Edil solicita se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que regula los lineamientos para las actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública de esta Comuna;

Que, con Informe Legal Nº 314-2019-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de esta Comuna Edil da opinión favorable, a efectos de que se apruebe la presente propuesta de ordenanza;

Que, en su Sesión Ordinaria de la fecha, el Concejo Municipal analizó el Informe Nº 0174-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, a través del cual solicita se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que regula los lineamientos para las actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública de esta Comuna;

Que, los lineamientos para las actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública. tiene como objeto establecer las normas que regulan los procedimientos y las medidas de control para la planificación, formulación, ejecución, recepción y liquidación de las actividades de mantenimiento de la infraestructura pública, realizadas por la Municipalidad Distrital de San Marcos, bajo la modalidad de administración directa;

Que, la actividad de mantenimiento, es el conjunto de acciones destinadas a fortalecer y mejorar aspectos relevantes de una infraestructura pública, tales como la funcionalidad, operatividad, seguridad, productividad, accesibilidad, salubridad, higiene y vida útil. Su desarrollo comprende las etapas de: 1) planificación, 2) formulación de la ficha de mantenimiento, 3) ejecución y 4) liquidación. No es un proyecto de inversión pública, ni equivale a este último, por lo que no se le aplica la normatividad que regula el proyecto de inversión pública;

Que, la ficha técnica de mantenimiento, es el documento que establece las especificaciones técnicas, presupuesto y planos para el desarrollo de la actividad de mantenimiento, teniendo como objeto el cumplimiento de las metas físicas determinadas;

Que, teniendo en cuenta la directiva vigente y estando a la propuesta de lineamientos, la misma debe ser aprobado mediante ordenanza municipal, toda vez que en ellas se establecen pautas que será de cumplimiento no solo por el personal de la Municipalidad Distrital, sino también por los Alcaldes de Centros Poblados, Agentes Municipales, Presidentes de Barrios y los pobladores beneficiarios del Distrito; Luego de una deliberación y con el voto unánime de los Señores Regidores, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza

Municipal que regula los Lineamientos para las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, cuyo texto forma parte integrante del presente acuerdo;

Estando, en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º numerales 8), artículos 39º y 40º y con la dispensa del dictamen y del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, *los Lineamientos para las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, *el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Operaciones de Mantenimiento de Infraestructura Pública, disponiéndose además la publicación y difusión correspondiente a través de la Unidad de Imagen Institucional.*

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, *la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Entidad.*

DISPOSION FINAL Y COMPLEMENTARIA

ÚNICA: *La presente Ordenanza, será aplicable incluso a los procedimientos en trámite para las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que viene implementando en el presente año.*

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

LINEAMIENTOS PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDSM.

PRIMERO.- *La presente ordenanza tiene como finalidad regular los lineamiento para las actividades de mantenimientos que se realizan al amparo de la Directiva N° 004-2016-MDSM/Hri/A y sus modificatorias, y que será aplicable para todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como para los Alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados, los Agentes Municipales y Presidentes de los Barrios, debidamente reconocidas por la Entidad Edil y población en general.*

SEGUNDO.-*Podrán participar de las actividades de mantenimiento las personas de 18 años a más, que pertenezcan al Distrito de San Marcos y se encuentren debidamente inscritos en los padrones elaborados por los Alcaldes de la Municipalidades de Centros Poblados, los Agentes Municipales o Presidentes de Barrios, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:*

- *Ser elector en el ámbito del distrito de San Marcos, según el padrón electoral de las últimas elecciones.*
- *Ser residente dentro de la zona urbana o rural del distrito o tener nexo familiar conyugal o convivencia, el cual será previamente verificado.*
- *Gozar de buena salud*
- *No encontrarse inmerso en las causales de nepotismo.*

Las personas que cumplen con los requisitos señalados en el presente artículo, podrán participar de las actividades, por lo cual percibirá un incentivo económico.

TERCERO.- *Los Alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados, los Agentes Municipales y los Presidentes de Barrios, son responsable por el correcto llenado de los padrones, las mismas que se encuentran sujetas a fiscalización posterior por parte de la Entidad Edil. Para ello, una vez llenado el padrón, la misma deberá ser publicada en las fachadas de las Municipalidades de Centros Poblados o de las Agencias Municipales y obligatoriamente en la fachada de la Municipalidad Distrital, para las observaciones y tachas que hubieran lugar.*

Cualquier persona perteneciente al Distrito de San Marcos, podrá interponer observaciones o tacha al padrón, para lo cual cuenta con el plazo de 03 días, a partir del día siguiente de su publicación, la cual debe estar debidamente sustentada.

Realizada la observación o tacha a alguno de los participantes empadronados, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado o el Agente Municipal, tiene 03 días para pronunciarse sobre dicho pedido, el cual deberá comunicar a la Entidad Edil, a través de la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, se tendrá por denegado, pudiendo el administrado que realizó la observación o tacha, presentar una apelación a la misma, dentro del plazo de 03 días, la misma que será resuelta por la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, en el plazo máximo de 05 días.

CUARTO.- *Los padrones a utilizarse por cada actividad, serán entregados únicamente por la Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Pública, el cual contendrá su V°B°. Una vez culminado el empadronamiento por parte de las autoridades autorizadas en la presente ordenanza, las mismas deberán contener lo siguiente:*

- *Los padrones llenados por los Agentes Municipales, deberán ser suscritos obligatoriamente por el Agente Municipal y el Alcalde del Centro Poblado al que pertenezca.*
- *Los padrones llenados por los Presidentes de Barrios, deberán ser suscritos obligatoriamente por el Presidente del respectivo Barrio y el Presidente de todos los Barrios.*

Solo serán admitidos los padrones que cuenten con lo señalado en el presente artículo, los cuales tendrán el carácter de declaración jurada.

QUINTO.- *Los participantes del presente programa que hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo segundo, tienen los siguientes derechos y obligaciones:*

- *Cumplir con la asistencia y permanencia en el trabajo.*
- *Mutuo respeto entre los trabajadores del mismo nivel y diferente jerarquía*
- *Cumplir el trabajo según indicación superior y compatible con la Ficha Técnica.*
- *Ser sometidos al control con el equipo biométrico.*
- *Los cobros de sus haberes serán personales.*
- *Cualquier miembro beneficiario podrá denunciar si ve alguna anomalía en el manejo del personal y tareajes o planilla de pagos, quedando en reserva su identidad.*
- *Por tratarse de una actividad temporal, no es posible los derechos de permiso por ningún motivo (Judiciales, salud u otro trabajo), solamente se pagará por los días laborados.*
- *Los adultos mayores y discapacitados presentes en la circunscripción serán tareados mas no los que no se ubican en el lugar.*
- *Se encuentran prohibidos de suplantar la identidad de terceras personas.*
- *Cumplir las metas de la ficha técnica.*

Asimismo, los participantes que hayan cumplido los requisitos, no deberán encontrarse con los siguientes impedimentos:

- *No tener impedimento para contratar con el Estado.*
- *No encontrarse empadronado en más de un lugar.*
- *No estar laborando en alguna entidad pública.*

En caso los participantes del presente programa no cumplan con sus derechos y obligaciones, serán meritorias de las siguientes sanciones:

- *Los empadronados del presente programa que no residan en el domicilio indicado, sean de otros distritos y no tengan ningún nexo conyugal o familiar*

inmediato, serán depurados y no tendrán derecho a pago alguno. Asimismo, se pondrá de conocimiento a la fiscalía por posible votante golondrino.

- *Los empadronados que no trabajan o participen directamente en las actividades no se beneficiarán de los pagos de jornales, previo sustento respectivo.*
- *En caso de detectar que el empadronado ha participado en cobro de más de un lugar será sujeto a una denuncia penal ante la institución correspondiente, inhabilitándose por cuatro años en poder participar de las actividades de mantenimiento.*
- *El uso de algún documento falso para su empadronamiento o cobro serán pasible a una denuncia penal y la retención de su pago y la inhabilitación de cuatro años para participar en la actividad de mantenimiento.*

Y por cualquier otro acto punible se procederá de acuerdo a ley.

SEXTO.- *Las autoridades señaladas en el artículo primero de la presente ordenanza, deberán cumplir con el empadronamiento, sujetándose al principio de legalidad, presunción de veracidad, principio de buena fe, regulados por el TUO de la Ley 27444, las cuales se encuentran sujetas al principio de privilegios de controles posteriores y a las denuncias penales y civiles que hubieren lugar, en caso se vulneren dichos principios.*

Asimismo, las autoridades encargadas del empadronamiento, deberán refrendar las planillas de pago, dando veracidad de la misma, para lo cual tienen facultad fiscalizadora para realizar las denuncias que correspondan.

El Juez de Paz, El Subprefecto y cualquier autoridad del Distrito pueden participar como fiscalizadores de las actividades de mantenimiento, pudiendo realizar las denuncias ante irregularidades que se pudieran presentar ante la Entidad Edil o las instancias correspondientes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Ing. Christian John Palacios Lagunas
ALCALDE